

RESOLUCION EXENTA N° 015/

4557

REF.: APRUEBA CONVENIO DE  
COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE JUNJI  
REGIÓN DEL BIOBIO Y EL CENTRO DE  
FORMACIÓN TÉCNICA CEDUC.

Concepción

12 DIC. 2016

**VISTOS:**

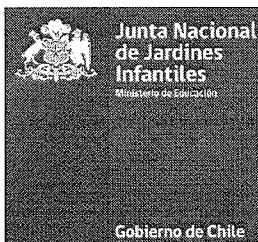
- 1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.-D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.-Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.-Ley de Presupuesto del Sector Público N°20.882 modificada por Ley N° 20.890 vigente para el año 2016;
- 8.-Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.-Convenio de colaboración institucional entre Junji y El Centro de Formación Técnica Ceduc de fecha 05 de diciembre del 2016.
- 11.-Lo dispuesto en el Decreto N°98 de 17.03.2015 de la Presidenta de la República, que designa a doña Gladys Desireé López de Maturana, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI;
- 12.-Resolución 015/73 de fecha 13.04.2015 emanada por Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña Andrea Saldaña León, Directora Regional del Biobío.

**CONSIDERANDO:**

- 1.-Que se celebró con fecha 05 de diciembre del 2016 convenio de Cooperación Institucional entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío y el El Centro de Formación Técnica Ceduc.
- 2.-Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

**RESUELVO:**

- 1.-**APRUEBESE** convenio de cooperación institucional, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío con El Centro de Formación Técnica Ceduc, que a continuación se reproduce:



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

### JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CEDUC-UCN

En la ciudad de Concepción, a 05 de diciembre 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional doña **ANDREA PAOLA SALDAÑA LEÓN**, chilena, soltera, Trabajadora Social, cédula nacional de identidad N° 14.373.178-2, ambos domiciliados en avenida O'Higgins Poniente N°77, 4°,5° y 9° piso de la ciudad y comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI", por una parte, y por la otra, **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CEDUC-UCN**, RUT N°74.822.900-0, representada por su Director Ejecutivo, don **CARLOS ALEJANDRO SAINZ LÓPEZ**, cédula de identidad N° 8.986.381-3, ambos domiciliados en Eleuterio Ramirez N°341, comuna y ciudad Lebu, en adelante el "CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA", se ha convenido lo siguiente:

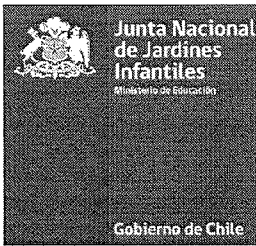
#### CONSIDERANDO:

1. Que, la JUNJI es una institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que, su misión consiste en entregar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social y que requieren mayor aporte del estado, para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.
3. Que, el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA es una institución de educación superior orientada a la formación técnica en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas profesionales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional, y la vinculación del estudiante con el entorno social y productivo.
4. Que, las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte a la educación y al bienestar integral de los párvulos.

**Primero:** Que, dentro del cumplimiento de los objetivos educacionales del CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los estudiantes, las cuales permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias técnicas, posicionándolos en situaciones reales y favoreciendo el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas impartidos por él.

**Segundo:** Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación parvularia, comprende la relevancia del desarrollo de prácticas especialmente en la formación integral de los futuros Técnicos de Nivel Superior en Educación de Párvulos.

**Tercero:** Que sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es otorgar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de



cuatro años y en situación de vulnerabilidad social y que requieren mayor aporte del estado, para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.

**Cuarto:** Que en ese contexto, JUNJI podrá autorizar que estudiantes, ejecuten y desarrollen las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto.

Para tales efectos, el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus estudiantes de Técnico en educación Parvularia, realicen prácticas intermedias, profesionales en jardines infantiles de la Institución, a lo menos con quince días de anticipación a la iniciación de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, total de horas, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.

**Quinto:** Corresponderá al CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA la supervisión y evaluación de las prácticas intermedias o profesionales y seminarios de títulos, que realicen los estudiantes, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como encargado(a) de los (las) estudiantes, la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectuó el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño de él o la estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la práctica intermedia o profesional, pasantía, o taller; el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA deberá remitir a la Dirección Regional, como a la unidad educativa de la JUNJI un informe en el que indiquen las fortalezas, oportunidades de mejoras y sugerencias derivadas de la participación de la(s) estudiantes en la práctica intermedia o profesional, pasantía, o taller.

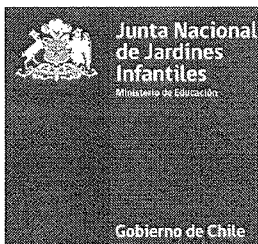
Lo anterior constituye obligatoriedad. Su no inclusión significa la suspensión de la aceptación de nuevas prácticas, estudios, pasantías, talleres, seminarios, hasta su cumplimiento.

**Sexto:** Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

**Séptimo:** Para el desarrollo de las respectivas prácticas: intermedias o profesionales, pasantías o talleres, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA designe, deberán ceñirse a las orientaciones y lineamientos emanadas desde el Departamento Técnico de la JUNJI, respetando los reglamentos internos y normas técnico – administrativas así como su referente curricular institucional, especialmente en lo relacionado con el resguardo y protección de los niños y niñas como sujeto de derecho.

El/la alumno(a) deberá presentar un certificado de antecedentes junto con el certificado de notas y certificación respecto de si el/la alumno(a) se encuentran afecto a la inhabilidad del artículo 39 bis del Código Penal, solicitando la información al Registro de Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad mantenido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

La actividad de los estudiantes será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes del CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre



la Dirección Nacional y/o Regional de la JUNJI y los estudiantes. En este orden de consideraciones, se deja expresamente establecido que para los efectos de los artículos 10º y 11º del Decreto N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularía, Básica y Media, dichos estudiantes e investigadores no constituirán parte del coeficiente de personal.

**Octavo:** La Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de la Directora Regional pertinente, y previo informe de la Directora de la unidad educativa correspondiente, podrá poner término en cualquier momento a aquellas prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres, u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral e inclusiva del niño o niña, a su familia o a la Institución, en ambos casos sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida al CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA.

Cuando dicho perjuicio a la atención integral del niño o niña sea constitutivo de maltrato infantil, se estará a lo establecido en el protocolo "Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", emanado del Departamento Técnico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, actualmente en vigencia.

Lo anterior, se entiende, sin perjuicio de las facultades de Dirección Nacional de tomar las medidas pertinentes frente a una situación de maltrato infantil.

**Noveno:** Los y las estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres, u otros, serán considerados estudiantes del CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica.

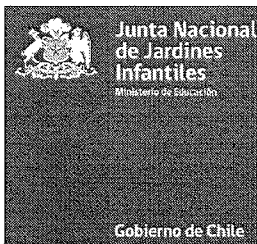
**Décimo:** El CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Encargado/a Regional Prácticas.

**Undécimo:** Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica intermedia o profesional, pasantías, talleres u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

**Duodécimo:** La Entidad Formadora deberá designar un representante, por carrera, que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio y se relacionará directamente con la coordinadora de prácticas de la dirección regional de la Junji.

**Décimo Tercero:** Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la Institución formadora y los estudiantes, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

Los alumnos sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad que correspondan a sus programas de estudios, no pudiendo ejecutar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios de la JUNJI.



**Décimo Cuarto:** Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas intermedias o profesionales, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

**Décimo Quinto:** Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

**Décimo Sexto:** El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de la partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia.


**Décimo Séptimo:** La personería de doña **Andrea Paola Saldaña León**, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Directora Regional, consta en la Resolución N°015/73 de fecha 13.04.2015, y en las Resoluciones N°015/0026 de 04.02.2000 y N°015/0172 de 20.08.2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y en lo dispuesto en el art. 59 de la Ley N°19.882.

**Décimo Octavo:** La personería de don **Carlos Alejandro Sainz López**, para representar legalmente a Ceduc-UCN, consta en escritura pública registrada en el Repertorio N° 73, de fecha 28 de diciembre de 1998, de la Notaría de Coquimbo a cargo de don Alberto Mozó.

El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando dos en Junji y uno en poder del Centro de Formación Técnica.

2.-**DIFÚNDASE**, el presente acto administrativo a las distintas Subdirecciones de esta repartición regional, a través de la Subdirección Técnica Pedagógica.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
**ANDREA SALDAÑA LEÓN**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNJI BIOBIO**  
DIRECTORA REGIONAL  
REGION DEL  
BIO BIO

ASL/ESC/CSM/KBM/IBG/aia

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > Subdirección Técnica
- > Centro de Formación Técnica
- > Ley de Transparencia
- > Coordinadora Convenios, Practicas e investigación
- > Oficina de Partes ✓



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

### JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CEDUC-UCN

En la ciudad de Concepción, a **05 DIC** 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional doña **ANDREA PAOLA SALDAÑA LEÓN**, chilena, soltera, Trabajadora Social, cédula nacional de identidad N° 14.373.178-2, ambos domiciliados en avenida O'Higgins Poniente N°77, 4°,5° y 9° piso de la ciudad y comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI", por una parte, y por la otra, **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CEDUC-UCN**, RUT N°74.822.900-0, representada por su Director Ejecutivo, don **CARLOS ALEJANDRO SAINZ LÓPEZ**, cédula de identidad N° 8.986.381-3, ambos domiciliados en Eleuterio Ramirez N°341, comuna y ciudad Lebu, en adelante el "CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA", se ha convenido lo siguiente:

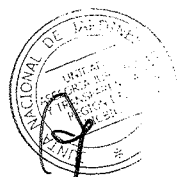
#### CONSIDERANDO:

1. Que, la JUNJI es una institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que, su misión consiste en entregar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social y que requieren mayor aporte del estado, para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.
3. Que, el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA es una institución de educación superior orientada a la formación técnica en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas profesionales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional, y la vinculación del estudiante con el entorno social y productivo.
4. Que, las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte a la educación y al bienestar integral de los párvulos.

**Primero:** Que, dentro del cumplimiento de los objetivos educacionales del CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los estudiantes, las cuales permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias técnicas, posicionándolos en situaciones reales y favoreciendo el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas impartidos por él.

**Segundo:** Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación parvularia, comprende la relevancia del desarrollo de prácticas especialmente en la formación integral de los futuros Técnicos de Nivel Superior en Educación de Párvulos.

**Tercero:** Que sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es otorgar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de





cuatro años y en situación de vulnerabilidad social y que requieren mayor aporte del estado, para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.

**Cuarto:** Que en ese contexto, JUNJI podrá autorizar que estudiantes, ejecuten y desarrollen las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto.

Para tales efectos, el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus estudiantes de Técnico en educación Parvularia, realicen prácticas intermedias, profesionales en jardines infantiles de la Institución, a lo menos con quince días de anticipación a la iniciación de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, total de horas, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.

**Quinto:** Corresponderá al CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA la supervisión y evaluación de las prácticas intermedias o profesionales y seminarios de títulos, que realicen los estudiantes, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como encargado(a) de los (las) estudiantes, la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectuó el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño de él o la estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la práctica intermedia o profesional, pasantía, o taller; el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA deberá remitir a la Dirección Regional, como a la unidad educativa de la JUNJI un informe en el que indiquen las fortalezas, oportunidades de mejoras y sugerencias derivadas de la participación de la(s) estudiantes en la práctica intermedia o profesional, pasantía, o taller.

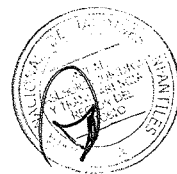
Lo anterior constituye obligatoriedad. Su no inclusión significa la suspensión de la aceptación de nuevas prácticas, estudios, pasantías, talleres, seminarios, hasta su cumplimiento.

**Sexto:** Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

**Séptimo:** Para el desarrollo de las respectivas prácticas: intermedias o profesionales, pasantías o talleres, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA designe, deberán ceñirse a las orientaciones y lineamientos emanadas desde el Departamento Técnico de la JUNJI, respetando los reglamentos internos y normas técnico – administrativas así como su referente curricular institucional, especialmente en lo relacionado con el resguardo y protección de los niños y niñas como sujeto de derecho.

El/la alumno(a) deberá presentar un certificado de antecedentes junto con el certificado de notas y certificación respecto de si el/la alumno(a) se encuentran afecto a la inhabilitación del artículo 39 bis del Código Penal, solicitando la información al Registro de Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad mantenido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

La actividad de los estudiantes será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes del CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre





la Dirección Nacional y/o Regional de la JUNJI y los estudiantes. En este orden de consideraciones, se deja expresamente establecido que para los efectos de los artículos 10º y 11º del Decreto N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media, dichos estudiantes e investigadores no constituirán parte del coeficiente de personal.

**Octavo:** La Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de la Directora Regional pertinente, y previo informe de la Directora de la unidad educativa correspondiente, podrá poner término en cualquier momento a aquellas prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres, u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral e inclusiva del niño o niña, a su familia o a la Institución, en ambos casos sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida al CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA.

Cuando dicho perjuicio a la atención integral del niño o niña sea constitutivo de maltrato infantil, se estará a lo establecido en el protocolo "Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", emanado del Departamento Técnico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, actualmente en vigencia.

Lo anterior, se entiende, sin perjuicio de las facultades de Dirección Nacional de tomar las medidas pertinentes frente a una situación de maltrato infantil.

**Noveno:** Los y las estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres, u otros, serán considerados estudiantes del CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica.

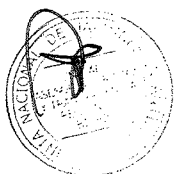
**Décimo:** El CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Encargado/a Regional Prácticas.

**Undécimo:** Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica intermedia o profesional, pasantías, talleres u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

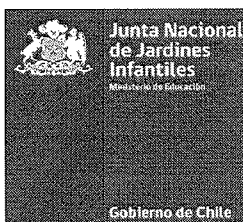
**Duodécimo:** La Entidad Formadora deberá designar un representante, por carrera, que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio y se relacionará directamente con la coordinadora de prácticas de la dirección regional de la Junji.

**Décimo Tercero:** Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la Institución formadora y los estudiantes, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

Los alumnos sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad que correspondan a sus programas de estudios, no pudiendo ejecutar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios de la JUNJI.







**Décimo Cuarto:** Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas intermedias o profesionales, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

**Décimo Quinto:** Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

**Décimo Sexto:** El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de la partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia.

**Décimo Séptimo:** La personería de doña **Andrea Paola Saldaña León**, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Directora Regional, consta en la Resolución N°015/73 de fecha 13.04.2015, y en las Resoluciones N°015/0026 de 04.02.2000 y N°015/0172 de 20.08.2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y en lo dispuesto en el art. 59 de la Ley N°19.882.

**Décimo Octavo:** La personería de don **Carlos Alejandro Sainz López**, para representar legalmente a Ceduc-UCN, consta en escritura pública registrada en el Repertorio N° 73, de fecha 28 de diciembre de 1998, de la Notaría de Coquimbo a cargo de don Alberto Mozó.

El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando dos en Junji y uno en poder del Centro de Formación Técnica.



**ANDREA SALDAÑA LEÓN**  
**DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**  
DIRECTORA REGIONAL  
REGION DEL  
BIO BIO



**ceducUCN**  
**Carlos Sainz López**  
Director Ejecutivo

**CARLOS ALEJANDRO SAINZ LÓPEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CEDUC-UCN**

